

## Legislación Nacional

DECRETO 332/1993 ORGANISMOS DEL ESTADO Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital. Modificación del 3/3/1993; publ. 9/3/1993 Visto el decreto 201/1988 relacionado con la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, y Considerando: Que resulta indispensable impulsar decididamente el desarrollo integral de la Patagonia, y para ello es preciso aunar esfuerzos y unificar criterios entre las provincias que integran la Patagonia y el Gobierno federal. Que el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires está inserto geográficamente en la región patagónica, por antecedentes históricos, geográficos y ecológicos. Que, asimismo, por ley 23272, se dispuso considerar a la provincia de La Pampa juntamente con las provincias patagónicas a los efectos de las disposiciones legales nacionales. Que, por lo tanto, resulta conveniente que ambas provincias designen un representante ante la comisión de que se trata, a fin de que participen activamente en el cumplimiento de la misión y objetivos que tiene asignados por el decreto 201/1988. Que, frente a las modificaciones habidas en materia de dependencias estructurales, denominación de organismos, etc. y a la disolución y liquidación del Entecap, corresponde actualizar la integración de la comisión. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del art. 86, inc. 1, de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.-** Sustitúyese el art. 2 del decreto 201/1988 por el siguiente: **Art. 2.-** La comisión a que se refiere el art. 1 estará integrada por los siguientes funcionarios: El secretario del Interior del Ministerio del Interior y el secretario de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Asimismo, formarán parte de la comisión los secretarios que sean invitados a incorporarse al solo efecto de considerar aspectos correspondientes a sus respectivas áreas. La Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica dependerá del presidente de la Nación a cuyo cargo estará la designación del presidente del cuerpo, quien tendrá jerarquía equivalente a la de ministro y actuará en calidad de representante del primer magistrado. También designará un vicepresidente cuya jerarquía será equivalente a la de secretario de Estado. Los miembros de la comisión podrán designar representantes alternos, quienes deberán tener jerarquía no inferior a la de subsecretario. **Art. 2.-** Sustitúyese el art. 3 del decreto 201/1988 por el siguiente: **Art. 3.-** Invítase al Poder Ejecutivo de las provincias Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa y Buenos Aires, a designar un representante para integrar la comisión a que se refiere el art. 1 del presente decreto. Los representantes que hubieren sido designados para integrar la ex Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital continuarán actuando como tales en la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica. **Art. 3.-** Sustitúyese el art. 6 del decreto 201/1988 por el siguiente: **Art. 6.-** La Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica está autorizada para gestionar, también, la adscripción de los funcionarios de los Gobiernos de las provincias enunciadas en el art. 3 del presente decreto, y de los funcionarios de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional (administración central, servicios de cuentas especiales, organismos descentralizados, etc.) que estime conveniente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, a cuyo efecto será autoridad competente para resolver en la materia el secretario general de la Presidencia de la Nación, mediante acto propio o conjunto. En caso de tratarse de adscripciones de personal de las provincias, el acto conjunto será suscripto con la autoridad provincial que corresponda. **Art. 4.-** Deróganse los arts. 8 y 9 del decreto 201/1988. **Art. 5.-** Comuníquese, etc. Menem – Béliz